



Al contestar cite el No. 2021-03-012759



Tipo: Salida Fecha: 13/12/2021 04:16:30 PM
Trámite: 17834 - INFORME VI - RENDICION FINAL
Sociedad: 800231373 - ZORAYDA SANCHEZ DE Exp. 73745
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001777

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

NO DA TRAMITE A LA RENDICION FINAL DE CUENTAS

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

73745

I. ANTECEDENTES

1. La señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, liquidadora de la sociedad ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el 6 de diciembre pasado, presentó la rendición final de cuentas, con corte a 30 de noviembre de la presente anualidad, según memorial radicado con el número 2021-01-712835, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006.

II. CONSIDERACIONES

2. Visto lo anterior, este Despacho, una vez revisados los antecedentes de la concursada, verificó que, la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora, en los términos del artículo 18 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 proferida por esta Entidad, reglamentaria del artículo 43 del Decreto 065 de 2020, que modificó los artículos 2.2.2.11.10.1 y 2.2.2.11.10.2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, da lugar a formular las siguientes observaciones:
3. En relación con los estados financieros aportados, la deudora manifestó que fueron verificadas previamente las afirmaciones contenidas en dichos informes, y que las cifras contenidas en él fueron tomadas fielmente de los libros, en los términos del artículo 37 Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 57 del decreto 2649 de 1993, información complementada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2101 de 2016, y, aportó como estados financieros, el balance general, el estado de resultados, y el estado de ingresos y egresos, acompañados de la certificación suscrita por la liquidadora y la contadora, en la cual consta que, fueron certificados de conformidad con el Decreto 2649 de 1993.
4. Resulta, entonces, que el Decreto 2649 de 1993, respecto de los principios de contabilidad para las empresas en liquidación y la preparación y elaboración de los estados financieros, fue derogado por el Decreto 2101 de 2016, que entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2018, nuevo marco normativo para llevar la contabilidad por parte de las empresas en liquidación.
5. Como quiera que, la sociedad concursada fue admitida al proceso de liquidación judicial el 28 de noviembre de 2019, según Auto 2019-03-017639, está obligada a llevar la contabilidad en los términos del nuevo marco normativo.



6. En ese orden de ideas, los numerales 58, 59 y 65, del anexo al precepto legal citado respecto de la preparación y elaboración de los estados financieros, rezan:

(...)

58. *Una entidad que utiliza la base contable del valor neto de liquidación deberá presentar los siguientes estados financieros:*

- Estado de los activos netos en liquidación.** *Es un estado en el que se presentan todos los activos y pasivos de la entidad por su valor neto de liquidación.*
- Estado de cambios en los activos netos en liquidación.** *Es un estado que presenta los cambios ocurridos en los activos y pasivos durante el período sobre el que se informa.*

Ahora, el numeral 59 dispone:

59. *Opcionalmente, la entidad podrá presentar de manera adicional los siguientes estados:*

- Estado de flujos de efectivo de la liquidación.** *Es un estado que muestra las entradas y salidas de efectivo de una entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.*
- Estado de operaciones de la liquidación.** *Es un estado que muestra los ingresos y gastos ocurridos durante el período, y los efectos de los cambios de valor de los activos y pasivos, de la entidad que usa la base contable del valor neto de liquidación.*

7. Así las cosas, este Despacho no dará trámite a la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad concursada y otorgará el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para que complemente la información requerida.

Por lo anterior, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la rendición final de cuentas presentada por la liquidadora de la sociedad ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la liquidadora de la sociedad ZORAIDA SANCHEZ DE GONZALEZ Y CIA. LTDA. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de notificación de la presente providencia,** demuestre que ha subsanado la observación advertida, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que, la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-01-712835

